

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

AREA DE DEBATE
Comisión de Policía Municipal

**DICTAMEN FINAL DE LA COMISION PERMANENTE DE
POLICIA MUNICIPAL**

PRESIDENTE: Omar CORIA
VOCAL: Damián DE MARCO
VOCAL: Mario LLANES
VOCAL: Luis CARDENAS
VOCAL: José Luis VERDILE

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	04/11/11 Hs. 13:48
Numero:	998 Fojas: 8
Expte. N°	
Girado:	613/98
Recibido:	<i>[Firma]</i>

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 3 de NOVIEMBRE DE 2011

ASUNTO N°: 1210/09.-

EXPEDIENTE N°:

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza mediante el cual establecen las obligaciones y funciones de las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en estadios, pubs, discotecas, bares y cabarets.

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Policía Municipal ha efectuado el análisis del asunto puesto a consideración, es que se aconseja sancionar el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** que se acompaña, cuyos fundamentos serán expuestos por el autor del proyecto sobre banca.

fs

SUSCRIBEN EL PRESENTE, SEGÚN ACTA ADJUNTA

PRESIDENTE: Omar CORIA
VOCAL: Mario LLANES
VOCAL: Luis CARDENAS

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer y determinar las obligaciones y funciones de las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia de público en general en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, cabaret, restaurantes, salones de usos múltiples y todo otro lugar de entretenimiento de público en general.

ARTICULO 2º.- El derecho de admisión y permanencia deberá sustentarse en condiciones objetivas que serán formuladas por el propietario o titular del establecimiento y/o evento que se lleve a cabo. Dichos criterios objetivos no podrán ser contrarios a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial ni en la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º.- La presente ordenanza alcanzara a todas aquellas prestaciones que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los propietarios y titulares de los establecimientos, cuya función consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, según se establece en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Inspección General será autoridad de aplicación y velará por el cumplimiento de las disposiciones previstas por la presente teniendo las atribuciones siguientes, a saber:

- a) Disponer de todos los medios necesarios para el fiel cumplimiento de la presente.
- b) Otorgar la matrícula habilitante a las personas que presten el servicio de control de admisión y permanencia.
- c) Aplicar las sanciones en el caso de incumplimiento con lo prescripto por la presente reglamentación tanto a los trabajadores de control y admisión como al propietario del establecimiento que los contrate.
- d) Llevar un registro del personal que preste servicio de control de admisión y permanencia, el que será inaugurado por el departamento ejecutivo dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente.

ARTICULO 5º.- Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) Haber cumplido con la educación obligatoria;
- d) Presentar certificado de antecedentes penales y de reincidencia carcelaria;
- e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación de cada jurisdicción determine;
- f) Obtener certificado técnico habilitante a cada una de las categorías otorgadas por la autoridad de aplicación, según la jurisdicción que corresponda, de acuerdo

a lo establecido en el artículo 10º de la presente ordenanza.

ARTICULO 6º.- El personal que realice el control de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, de manera respetuosa y amable, observando la dignidad y la integridad física de las mismas.
- b) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinada por los titulares o propietarios de los establecimientos. Cuando estas supusieran para los concurrentes agravio físico o moral, discriminación, colocación en situación de inferioridad o indefensión, el personal podrá abstenerse de cumplirlas. En este caso, no podrán ser sancionados por el empleador.
- c) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurren causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden que legalmente se establezca.
- d) Solicitar de manera cortés y amable una identificación a aquellas personas que pretendiendo acceder al local, aparenten no poseer la edad requerida cuando esta fuera una causa de no admisión.
- e) Auxiliar, si es necesario, a las personas que se encuentren heridas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda, para recibir asistencia médica de profesionales.
- f) Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.
- g) Obtener la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad.
- h) Portar durante la jornada de trabajo el carnet de identificación que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente.
- i) Desarrollar tareas ostentando permanentemente y de forma visible, sin que pueda quedar oculta la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación que debe poseer claramente legible los siguientes datos: en la parte superior la leyenda "Control de Admisión y Permanencia", debajo de la misma el número de habilitación profesional. La misma se colocara a la altura del pecho sobre el lado izquierdo.
- j) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia, realizara su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos, dados en concesión.

ARTICULO 7º.- El personal que realice el control de admisión y permanencia deberá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.
- b) Cuando hayan personas con evidentes signos de haber consumido estupefacientes o de hallarse en un evidente estado de embriaguez o que con sus

actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.

c) Cuando hayan personas que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales. En este caso deberá darse aviso inmediato a la autoridad pública correspondiente.

d) Cuando hayan personas que porten símbolos de carácter racista, xenofóbicos o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal.

e) Cuando se haya alcanzado la máxima capacidad del lugar.

f) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local.

ARTICULO 8º.- El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos y gremiales.

b) Prestar el servicio con utilización de arma de cualquier tipo que fuere.

c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionadas con estos.

d) Retener documentación personal.

e) Prestar servicios sin la respectiva habilitación de la autoridad de aplicación.

f) Ingresar alcoholizado o ingerir bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.

g) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias estupefacientes.

ARTICULO 9º.- No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que quede comprometida en al menos una de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos.

b) Encontrarse revistando como personal de actividad de fuerzas armadas o de seguridad, nacionales, provinciales o municipales, penitenciarias u organismos de inteligencia.

c) Haber sido condenado por delitos dolosos contra la vida o la salud de las personas.

d) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente reglamentación.

ARTICULO 10º.- Las personas que hayan cumplido las exigencias impuestas en la presente ordenanza, serán habilitados para desempeñarse como control de admisión y permanencia, debiendo inscribirse en un Registro Municipal que la Autoridad de Aplicación llevará a tal efecto.

ARTICULO 11º.- La inscripción en el Registro Único de Controladores de Admisión y Permanencia es obligatorio para el desarrollo de la actividad. La autoridad encargada de la confección del Registro proveerá a los inscriptos de una credencial para ser utilizada durante el desarrollo de su actividad.

TECNICAS DE NEUTRALIZACION DE AGRESIONES FISICAS I

ARTICULO 17º.- El curso de "controladores Especializados" tendra como minimo exigible los contenidos detallados a continuación:

CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA III
SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS II
SEGURIDAD LABORAL
TECNICAS DE NEUTRALIZACION Y AGRESIONES FISICAS II
COMUNICACION NO VIOLENTA II

ARTICULO 18º.- El curso de "Técnico en Control de Admisión Permanencia" tendrá como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación:

PLANIFICACION
SEGURIDAD CONTRA CINIESTROS III
CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA
CONDUCCION DE PERSONAS
ETICA PROFESIONAL

Los requisitos de capacitacion seran exigibles a todos los trabajadores sin perjuicio de su antigüedad a partir dek año de vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 19º.- Los propietarios, encargados, y/o responsables de cualquier tipo de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleve a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes, hoteles o salones múltiples y todo otro lugar de entretenimiento de publico en general, deberán acreditar con anterioridad al evento y ante la autoridad de aplicación, la contratación del personal inscripto en el Registro Único Obligatorio Municipal de Controladores de Admisión y Permanencia.

ARTICULO 20º.- Cualquier persona física o jurídica que contrate a trabajadores de control de admisión y permanencia estará obligada a exigirles que acrediten en forma fehaciente encontrarse habilitados o en todo caso deberá tomar las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en la ley 26370 y en la presente ordenanza.

ARTICULO 21º.- En los lugares de entretenimiento público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación:

- a) Cada setenta y cinco (75) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador.
- b) Cuando haya mas de doscientas (200) personas presentes al mismo tiempo, al menos uno (1) de los controlador deberá ser un (1) Controlador Especializado; según lo establecido en los Artículos 14º, 15º, 16º Y 17º de la presente

ordenanza.

c) Cuando haya más de cuatrocientas (400) personas presentes al mismo tiempo deberá haber al menos un (1) Técnico en Control de Admisión y Permanencia según el Artículo 18° de la presente ordenanza.

ARTICULO 22°.- La acreditación de la habilitación y registración de los trabajadores se hará mediante la expedición de un carnet profesional y una credencial que no serán emitidos sin antes contar con información del Ministerio del Interior de la Nación en el sentido de que el aspirante se encuentra habilitado y en regla.

ARTICULO 23°.- En el carnet deberán constar todos los datos personales, el número de habilitación y toda otra información que la autoridad de aplicación disponga. La credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación deberá cumplir recaudos de seguridad que impidan su falsificación y poseerá claramente legible los siguientes datos:

- a) En la parte superior, la leyenda "CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA"
- b) Debajo de la misma número de habilitación profesional.

La credencial se colocara a la altura del pecho del lado izquierdo.

ARTICULO 24°.- La formación de los controladores de admisión y permanencia, deberá tener como mínimo los contenidos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 25°.- Los propietarios o responsables del establecimiento y/o eventos deberán:

- a) Colocar en un lugar visible las causales de admisión y permanencia que establezcan en su propio establecimiento, donde deberá incluirse el valor de la entrada o consumición obligatoria si correspondiera.
- b) Estas condiciones deben resultar fácilmente legibles y colocarse en lugar visible en cada ingreso del público y taquilla de ventas de localidades de los referidos lugares de entretenimiento, debiendo además transcribirse los incisos a) y c) del Artículo 6°.
- c) Requerir un informe acerca de la situación de cada trabajador del Registro previsto en el artículo 10° con carácter previo a la contratación de trabajadores de Control y Admisión.
- d) Contratar a los trabajadores en un todo de acuerdo con el régimen de contrato de trabajo.

ARTICULO 26°.- Los propietarios de establecimientos que impusieran criterios de selección de que no se ajusten a la presente ordenanza serán sancionados con multa de 500 a 3000 U.F.A por cada trabajador de Control y Admisión que hubiere contratado para el evento.

ARTICULO 27°.- El propietario del establecimiento que sancionara a un trabajador de Control y Admisión por no acatar una directiva de las comprendidas en el segundo

998 - 7/8

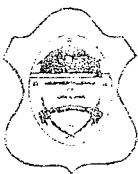
párrafo del inciso b) del artículo 6º de la presente ordenanza será sancionado con una multa de 3000 U.F.A.

ARTICULO 28º.- Los prestadores de servicio de Control y Admisión de Permanencia que se encuentren realizando tareas, deberán regularizar la situación dentro de los tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 29º.- La vigencia de la presente ordenanza comenzará a regir a partir de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTICULO 30º.- De forma



ACTA COMISION PERMANENTE POLICIA MUNICIPAL

En la ciudad de Ushuaia a los 3 días del mes de noviembre del año 2011, siendo las 12:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Concejo Deliberante, se reúne la Comisión Permanente Nº 4 de Policía Municipal, con la presencia de los Concejales Omar CORIA, por la UCR, Mario LLANES, por el FPV y Luis CARDENAS, por el PFF, Se hacen presentes los representantes de el Sindicato Único de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (S.U.T.C.A.P.R.A.) en relacion al asunto 1210/09.

ASUNTO	INICIADOR	TEMA	OBSERVACIONES
1210/09	Bloque PV	Proyecto de Ordenanza mediante el cual se establecen las obligaciones y funciones de las personas que realizan tareas de control de admisión y permanencia en locales públicos: estadios, pubs, discotecas, bares, cabarets.	<p>Dictamen Final: Se aconseja sancionar Proyecto de Ordenanza con modificaciones.</p> <p>Convalidan: CORIA LLANES CARDENAS</p>

Siendo la hora 12:30 se da por finalizada la presente reunión de comisión, firmando el presente Acta los concejales participantes.

Mario Alberto LLANES
 CONCEJAL
 BLOQUE FRENTES PARA LA VICTORIA (FPV)
 CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ARTICULO 12°.- El Registro Único Obligatorio Municipal de Controladores de Admisión y Permanencia deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:

Nombre y Apellidos completos;
Número de CUIL;
Estado Civil;
Nacionalidad;
Categoría Profesional;
Número de Habilitación

Así como también cualquier otro dato que el Registro Único Obligatorio de Personal de Admisión y Permanencia estime conveniente.

ARTICULO 13°.- Deberá inscribirse en el Registro a los Controladores que resulten inhabilitados para el desempeño de sus tareas. El registro informará al Ministerio del Interior de la Nación en forma mensual a las altas y bajas producidas como asimismo las inhabilitaciones que hubiere registrado.

ARTICULO 14°.- Atendiendo a las especificaciones establecidas por la presente ordenanza, los trabajadores de control de Admisión y Permanencia tendrán las siguientes Categorías:

- a) CONTROLADOR;
- b) CONTROLADOR ESPECIALIZADO;
- c) TECNICO EN CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA.

ARTICULO 15°.- Para obtener cada categoria se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias minimas las detalladas en la presente ordenanza. Además será requisito haberse desempeñado en la categoria anterior el tiempo que a continuación se detalla:

- a) COMO CONTROLADOR, TRES (3) AÑOS;
- b) COMO CONTROLADOR ESPECIALIZADO, CINCO (5) AÑOS

ARTICULO 16°.- El curso de "Controlador" tendrá como mínimo exigible los contenidos detallados a continuación:

NORMATIVA REGULATORIA
DERECHOS HUMANOS
NOCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL
NOCIONES DE DERECHO PENAL
CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA I
NOCIONES BASICAS DE ADICCIONES
CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA II
SEGURIDAD CONTRA CINIESTROS I
comunicación NO VIOLENTA I
PRIMERO AUXILIOS